

474. Hacienda Pública, deudor por IVA.
 475. Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales.
 476. Otras Entidades públicas, acreedores (incluirá también el contenido que han tenido hasta ahora las 474 y 478, con el desglose necesario).
 477. Organismos de la Seguridad Social, acreedores.
 478. Hacienda Pública, IVA repercutido.
 479. Hacienda Pública, acreedor por IVA.

Madrid, 11 de abril de 1986.—El Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada.—El Director del Instituto de Planificación Contable, Carlos Cubillo Valverde.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 11262** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1986 por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1981, sobre establecimiento de un régimen de administración especial para los Centros de Educación Permanente de Adultos en el nivel de Educación General Básica.*

Padecido error en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1986, página 15653, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la última línea del número segundo, donde dice: «... hasta el 30 de julio ...», debe decir: «... hasta el 30 de junio ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 11263** *REAL DECRETO 892/1986, de 21 de marzo, por el que se deroga el Real Decreto 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios de Jaén, Cádiz y Huelva.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de octubre de 1985, acordó atender al requerimiento de incompetencia promovido por la Junta de Andalucía, en relación con el Real Decreto 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprueban las segregaciones de las Delegaciones de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios Oficiales de Jaén, Cádiz y Huelva, y, en su consecuencia, modificar el referido Real Decreto, en lo que pueda afectar a la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por entender que la competencia para aprobar la segregación referida corresponde a la Junta de Andalucía.

Dado que el Real Decreto, en su artículo primero, procedió a aprobar la segregación de las Delegaciones referidas, a efectos de constituirse en Colegios, y en su artículo segundo, a modificar el artículo tercero de los Estatutos generales de los Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, para incluir en la relación de Colegios los creados como consecuencia de las segregaciones aprobadas en el artículo primero, procede la derogación de los dos citados artículos que constituyen el contenido dispositivo del referido Real Decreto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deroga el Real Decreto 1141/1985, de 30 de abril, por el que se aprueban las segregaciones de las Delegaciones

de Jaén, Linares, Cádiz y Huelva del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, a efectos de constituir los Colegios Oficiales de Jaén, Cádiz y Huelva, y se modificó el artículo tercero de los Estatutos generales de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, aprobados por Real Decreto 331/1979, de 11 de enero.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOAN MAJO CRUZATE

- 11264** *REAL DECRETO 893/1986, de 21 de marzo, por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.*

El vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos establece una distancia mínima entre cargadores de productos clase B y cargadores de clase C y D, de veinte metros para parque de almacenamiento de capacidad inferior a 500.000 m³.

Sin embargo, la citada distancia no es exigida en los parques de almacenamiento mayores de 500.000 m³, ni tampoco en la legislación de los países de la CEE, y produce, además, inconvenientes en la carga de los camiones destinados a transportar productos petrolíferos.

Por ello, se estima debe eliminarse de dicho Reglamento la mencionada distancia mínima.

En su virtud, oída la Comisión Interministerial de Transporte de Mercancías Peligrosas, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—El cuadro 1-B de distancias mínimas en metros entre límites de diferentes instalaciones en parque de almacenamiento, de capacidad menor de 500.000 m³, incluido en el artículo 9 del Reglamento de Seguridad de Refinería de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos, aprobado por Decreto 3143/1975, de 31 de octubre, se modifica en la forma que se indica a continuación:

«Desaparece del cuadro 1-B, la distancia de veinte metros entre cargadores de clase C y D, punto 5.3. vertical, y los cargadores de clase B, punto 5.2. horizontal.»

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOAN MAJO CRUZATE

- 11265** *CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, en desarrollo de la Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se establece el apoyo financiero del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), a los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 1 de abril de 1986 de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, por la que se desarrolla la Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se establece el apoyo financiero del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI), a los avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, del día 12 de abril de 1986, se establece a continuación la siguiente rectificación:

En la página 12905, columna segunda, apartado 6.º, línea cuarta, donde dice: «resolución sobre concesión o denegación de las mismas», debe decir: «propuesta sobre concesión o denegación de las mismas.»